

**Proyecto de ley que establece un
Estatuto de Protección al Denunciante**

**Boletines n°s 13.565-07 y 13.115-06
(refundidos)**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Sesión 6 de enero de 2020

**Cámara de Diputados
Comisión de Hacienda**

I. Contenido del proyecto:

1. Canal de Denuncias ante Contraloría General de la República
2. Reserva de Identidad y otros mecanismos de protección al denunciante

II. Presupuesto Fiscal.

I. Contenido del Proyecto

1. Canal de Denuncia ante Contraloría General de la República

- Se reconoce la existencia de un Sistema de Denuncia, establecido en favor de toda persona, para **favorecer la denuncia, de hechos que digan relación con el actuar de los servidores públicos y todo tipo de irregularidades administrativas**, entre ellas, hechos constitutivos de corrupción, o que afectaren, o pudieren afectar, bienes o recursos públicos, en los que tuviere participación personal de la Administración del Estado o un organismo de la Administración de Estado.
- Se crea un canal a través de Contraloría, que permite la denuncia de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias y de faltas administrativas
- Se otorga a la **Contraloría potestades disciplinarias para ordenar directamente la persecución de responsabilidades administrativas** de parte de los servidores públicos involucrados en estas conductas
- Se encarga a Contraloría el deber de poner en conocimiento del Ministerio Público aquellos hechos denunciados por el canal que sean constitutivos de delito
- Se encarga a Contraloría el deber de poner en conocimiento de otros organismos competentes aquellos hechos que puedan requerir la participación de órganos fiscalizadores o de control
- Se hacen **extensivos los deberes de denuncia a todo el personal de la Administración del Estado**, sin importar su calidad jurídica

2. Reserva de Identidad y otros mecanismos de protección al denunciante.

- Se faculta al denunciante a decidir si su identidad debe ser reservada
- En caso de anuencia, la reserva se mantiene en todo momento, salvo que el denunciante intervenga en sede penal (en otra calidad)
- Se establecen **mecanismos de protección preventivos en favor del denunciante personal de la Administración del Estado**, sin distinción respecto de su calidad jurídica
- Se crea un **mecanismo correctivo de reclamación en sede administrativa, en caso de represalia**
- Se castiga con la **destitución** a aquellos funcionarios públicos que adopten **acciones de hostigamiento** en contra de cualquier persona que efectúe una denuncia o declare como testigo. Falta grave a la probidad
- Se faculta al Ministerio Público para instruir y proveer protocolos y mecanismos a fin de brindar secreto y reserva a la identidad del denunciante
- Podrá, igualmente, disponer medidas de protección a favor del denunciante y su familia
- Se establecen **nuevos tipos penales**, con el objeto de sancionar la **denuncia calumniosa** y la **violación de secreto**

II. Presupuesto Fiscal

Presupuesto fiscal.

“La implementación del proyecto requiere, primero la implementación del nuevo Canal de Denuncias de la Contraloría General de la República, lo que se establecerá mediante una **plataforma electrónica**. Esto se materializará a través de mejoras a los sistemas que actualmente están en funcionamiento, por medio de la **contratación de un equipo externo y aumento de la capacidad de almacenamiento de la plataforma**”.

Costo estimado por requerimientos tecnológicos asociados: **\$ 87.109 miles (por una sola vez)**.

“A lo anterior debe agregarse un gradual fortalecimiento a la Unidad de Protección Funcionaria de la Contraloría General de la República, lo que se calcula mediante estimaciones de incremento por número de denuncias y los tiempos que se dedican al manejo de éstas”.

Requerimiento de personal: Evaluado anualmente en la Ley de Presupuesto.

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.” (artículo cuarto transitorio).

Implementación. Principales hitos.

- El Fiscal Nacional, dentro de 3 meses desde la publicación de la ley, dictará **instrucciones generales** a efectos de asegurar el secreto de la identidad del denunciante.
- Las enmiendas al CPP entrarán en vigencia 3 meses después de la publicación de la ley.
- Dentro de 6 meses desde la publicación de la ley, se dictará el **reglamento** que regule los aspectos técnicos y de operatividad, necesarios para la implementación del Canal. 30 días después, entrarán en vigencia las disposiciones contenidas en los títulos I, II, III y IV de la presente ley.

**Proyecto de ley que establece un
Estatuto de Protección al Denunciante
Boletines n°s 13.565-07 y 13.115-06
(refundidos)**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Sesión 6 de enero de 2020

**Cámara de Diputados
Comisión de Hacienda**